



SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN

Unidad de Banca de Inversión
Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente

Comité de Transparencia de Banobras Presente

En el marco del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y de los artículos 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III y 140 de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información la cual es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL, en los siguientes términos:

Área Responsable:	Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente
Descripción de la información o documento que se propone clasificar:	Datos personales y de particulares contenidos en el Contrato Cerrado número LA-06-G1C-006G1C997-N-7-2024 para la prestación del SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD LEGAL DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO LA MARISCALA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, celebrado el 22 de julio de 2024, entre BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del FONADIN y la empresa VON WOBESER Y SIERRA, S.C.
Partes del documento objeto de clasificación [versión pública] o, en su caso, la indicación que es la totalidad:	Datos personales y de particulares contenidos en el contrato: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de serie y certificado de firma electrónica de dos personas físicas. Número de serie y certificado de firma electrónica de dos particulares [personas morales].
Fundamento legal para la publicación de la información:	Artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Fundamento legal de la clasificación [artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley	Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de



que le otorga el carácter de confidencial]:	clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación [señalar las razones o circunstancias especiales que les llevo a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada]:	La información clasificada se refiere a datos personales y de particulares que los identifican o los hacen identificables, ya que en sí mismos o a través de ellos se puede identificar información de su titular, aunado a que BANOBRAS como sujeto obligado es responsable de garantizar su protección frente a terceros, por lo que no pueden ser objeto de publicidad.

Atentamente

Elabora la solicitud
Boris Abad Tiscareño
Subgerente de Infraestructura
Urbana Sostenible

Revisa la solicitud
Gerardo Fernández Peña
Gerente de Infraestructura Urbana
Sostenible

Autoriza la solicitud
Carlos Andrés Puente López
Director de Agua, Energía y Medio
Ambiente

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD LEGAL DEL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO LA MARISCALA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE EN ADELANTE EN EL PRESENTE CONTRATO SE HACE REFERENCIA COMO SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SNC, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚM 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y DELEGADO FIDUCIARIO DEL MISMO BANCO, EN ADELANTE EL "FONADIN", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA VON WOBESER Y SIERRA, S.C. EL "PRESTADOR DE SERVICIO" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO CARREÑO NÚÑEZ DE ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("DECRETO"), que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes, no siendo considerado una entidad paraestatal.
- II. En cumplimiento al decreto, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el FONADIN, entre cuyos fines se encuentra promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.
- III. Con fecha 08 de octubre de 2018, se publicó en el DOF, el decreto por el que se reforma y adiciona el decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, el cual incluye la observancia de criterios de sostenibilidad del patrimonio de FONADIN, entre otros (Decreto Modificatorio de Creación).
- IV. Con fecha 01 de febrero de 2024 mediante Acuerdo CT/1ª EXT/01-FEBRERO-2024/IV ("ACUERDO") el Comité Técnico del FONADIN en su primera sesión extraordinaria de 2024, autorizó entre otros conceptos el siguiente monto para llevar a cabo diferentes acciones:



CT/1ª EXT/01-FEBRERO-2024/IV

“

i) Adquisición de 7 PREDIOS de propiedad privada con una extensión total de 4,330.05 m2 por un monto de \$160'495,000.00 (ciento sesenta millones cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.) de acuerdo al Valor Mínimo de Enajenación determinado por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) con números de Dictamen Valuatorio G-34883-ZNC, G-34885-ZNC, G-34882-ZNC, G-34881-ZNC, G-34884-ZNC, G-34878-ZNC. La adquisición deberá estar condicionada previa donación del Teatro Blanquita en favor del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ii) Reembolso del costo del Dictamen Valuatorio por un monto de \$296,310.00 (doscientos noventa y seis mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) El pago del Dictamen Valuatorio al INDAABIN fue cubierto previamente por la Unidad de Negocios con cargo a los recursos autorizados en el Acuerdo CT/2ª ORD/3-JUNIO-2019/XIX, por lo que dicha cantidad deberá revertirse a dicho Acuerdo.

iii) Gastos asociados a la adquisición de los PREDIOS por un monto de hasta \$16'045,500.00 (dieciséis millones cuarenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para destinarlo al pago de Gastos Notariales e Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles (ISAI), Derechos de Registro, Certificados de Libertad de Gravamen, Zonificaciones, inscripción en el Registro Público de Propiedad Federal, Unificación de PREDIOS, y cualquier otro concepto necesario para formalizar la compraventa y gestiones posteriores a ésta.

iv) Gastos para la preparación de los PREDIOS por un monto hasta \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.) IVA incluido para llevar a cabo trabajos de demolición y acciones, así como gastos relacionados a ésta, tal como la supervisión de obra, licencias, permisos, y los conceptos que se requieran de acuerdo con las condiciones de los PREDIOS, la normatividad local y federal vigente, así como aquellos que permitan el inicio del desarrollo del Proyecto.

v) Elaboración de Estudios y Asesorías de pre inversión para el Proyecto, con el objetivo de desarrollar un Proyecto de usos mixtos a través del aprovechamiento de los ocho PREDIOS: (Coordinación de Proyecto; Plan Maestro; Ante Proyectos y Proyectos; Mecánica de Suelos; Levantamiento Topográfico; Protección a Colindancias, Estudio de Análisis Costo Beneficio; Análisis de Factibilidad; Estudio de Mayor y Mejor Uso; Asesoría Estratégica para la determinación de un Modelo de Negocio, consultoría normativa), por la cantidad de \$58'000,000.00 (cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.) con el impuesto al valor agregado (IVA) incluido.

vi) Gastos relacionados con la tenencia de los PREDIOS por un monto equivalente a \$15'000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.) impuesto al valor agregado (IVA) incluido, destinados para el pago de Impuesto Predial, Derechos de Agua, la contratación de seguros en caso de ser necesario, y la contratación de un servicio de seguridad y vigilancia, fusión de PREDIOS, para los ejercicios 2024 y 2025.

...”



DECLARACIONES

I. DECLARA EL “FONADIN”, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como banca de desarrollo e institución fiduciaria en el “FONADIN” y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su reglamento orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Carlos Andrés Puente López acredita la personalidad con que se ostenta en representación de la misma, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocada, modificada ni de forma alguna disminuida de conformidad con la Escritura Pública número 56,386 cincuenta y seis mil trescientos ochenta y seis, libro 1,180 mil ciento ochenta, de fecha 20 veinte de junio de 2019 dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaria Publica Número 131 ciento treinta y uno, de la Ciudad de México, mismas facultades que no le han sido revocadas o modificadas a la fecha.
- c) El “FONADIN” cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación.
- d) Señala como su domicilio para los fines y efectos legales de este contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra Número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.
- e) Conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en los numerales 8 y 9, sección “XIII.5. Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente” del Manual General de Organización de Banobras, el C. Carlos Andrés Puente López R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, como se establece en la escritura pública número 56,386 de fecha 20 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría número 131 de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 80259 de fecha 20 de agosto de 2019.
- f) De conformidad con el apartado 403200 Gerencia de Infraestructura Urbana Sostenible, numerales 11,13,17, y 18 del Manual de Organización Específico de la Unidad de Banca de Inversión, acompaña en la firma del presente Instrumento el C. Gerardo Fernández Peña en su carácter de Gerente, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante del “PRESTADOR DE SERVICIO” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
- g) La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **ELECTRÓNICO** de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Se eliminó un dato correspondiente al RFC de una persona física.

Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física.

Mexicanos y en los Artículos 2, Fracción X, 26, Fracción III, 40, 41, Fracción I y 42 Primer Párrafo de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como 28, 29, 30, 71, Fracción I y 72 Fracción III del Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP)

- h) FONADIN cuenta con la suficiencia de recursos para enfrentar el compromiso, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del acuerdo CT/1ª EXT/01-FEBRERO-2024/IV, mediante el cual, el Comité Técnico del FONADIN autorizó dichos recursos, así como del oficio número GIUS/403200/170/2024, de fecha 24 de junio de 2024 mediante el cual se solicitó una cotización para el servicio en comento, y el oficio UF/DFF/GEFARRF/154400/083/2024 de fecha 26 de junio de 2024 suscrito por el Ciudadano Carlos Omar Lara Reyes, Titular de la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, mediante el cual, se informa que el **FONADIN** cuenta con los citados recursos.
- i) Para efectos fiscales, y actuando en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso número administrativo 1936, Fondo Nacional de infraestructura, las Autoridades Hacendarias le han asignado al FONADIN el Registro Federal de Contribuyentes clave FNI970829JR9.
- j) Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra Número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. EL "PRESTADOR DE SERVICIO " declara que:

- a) Cuenta con la capacidad legal para firmar el presente contrato y es su voluntad celebrarlo.
- b) Es una persona moral legalmente constituida como sociedad mercantil conforme las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número **1,663 Volumen 143 (ciento cuarenta y tres)** de fecha **6 de febrero de 1986**, otorgada ante la fe del Notario Público **Lic. Miguel Eduardo Soberón Mainero**, notario público número **181**, cuyo primer testimonio se tomó razón de inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Poder Judicial de la **Ciudad de México, México**, bajo el número **10934** .
- c) Para todos los efectos legales derivados de este contrato señala como domicilio el ubicado en P.º de los Tamarindos 60, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, 05120 Ciudad de México, CDMX.
- d) El ciudadano **Lic. Fernando Carreño Núñez De Álvarez** cuenta con las facultades para obligar a su representada conforme al poder general para actos de administración que se expidió en su favor mediante escritura pública número **95,369** de fecha **24 de febrero de 2016**, otorgada ante la fe del licenciado **Miguel Alessio Robles**, notario público número **19**, de la **Ciudad de México**, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no les ha sido revocado en forma alguna, ni limitado o modificado a la fecha.
- e) Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: WSI860213R32, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



- f) Cuenta con personal calificado, infraestructura y capacidad necesarios para cumplir con el objeto materia del presente contrato.
- g) Tiene por objeto social, entre otros, **(i)** el ejercicio de la profesión de Licenciado en Derecho, por conducto de sus miembros, en todas las ramas del Derecho Mexicano, la colaboración para la aplicación del Derecho y coadyuvar en la realización de la Justicia tanto en el ámbito nacional como internacional, y **(ii)** la realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos que se relacionen con los objetos anteriores, incluyendo la adquisición de inmuebles y muebles necesarios para la realización de los fines sociales.
- h) Tiene capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que reúne las condiciones necesarias y dispone de los elementos técnicos, humanos y materiales para prestar los servicios objeto del mismo.
- i) Está de acuerdo que, en caso de resultar falsa cualquiera de las manifestaciones que efectúa a través del presente instrumento, o en el evento de que durante la vigencia de este contrato incurra en falsedad, el presente instrumento será nulo.
- j) EL **PRESTADOR DE SERVICIO** manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de dinero o activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal, y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes mencionadas. Para efecto de lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIO** autoriza expresamente a FONADIN para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar, y de encontrar algún reporte de corrupción, FONADIN podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato, de conformidad con la **Cláusula Décima Octava. Rescisión**.
- k) Derivado de lo anterior, **PRESTADOR DE SERVICIO** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actos ilícitos.

III. DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS PARTES:

- a) Que celebran libremente el presente instrumento jurídico en los términos consignados y manifiestan que no existe error, dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento, además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, aceptando y reconociendo que en caso de discrepancia entre el contenido del presente contrato, el Anexo Técnico, la propuesta económica, prevalecerá lo establecido en el Anexo Técnico, por lo que estarán de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulen.
- b) Acuerdan que, durante la prestación de los servicios, no ofrecerán, prometerán, darán o recibirán por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente contrato.



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. – El **PRESTADOR DE SERVICIO** se obliga a proporcionar al FONADIN el servicio que corresponde a un **Asesor Financiero para la Elaboración de Estudio de Factibilidad Legal del Financiamiento del Proyecto La Mariscal, en la Ciudad de México**, así como las condiciones, alcances, funciones, atribuciones y responsabilidades que los licitantes deberán considerar para la elaboración de sus propuestas del Proyecto Denominado La Mariscal, Ubicado en la Ciudad de México (PROYECTO), de conformidad con lo establecido en los términos y condiciones del Anexo Técnico que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 1**, así como en la **Propuesta Económica** que presentó el **PRESTADOR DE SERVICIO** al FONADIN, misma que se agrega al presente instrumento como **ANEXO 2**, en la cual se detalla el número de días, características, especificaciones, desglose y detalle de los servicios objeto del presente contrato.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. – El **PRESTADOR DE SERVICIO** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, a partir de las 12:00:00 a.m. del **15 de julio** de 2024 y hasta las 11:59:59 p.m. del día **15 de octubre** de 2024.

TERCERA. MONTO. – **Las Partes** convienen como pago de los Servicios materia del presente contrato, la cantidad total de **\$1,218,000.00 (un millón doscientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)**, la cual incluye el impuesto al valor agregado.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato, sin que haya sido celebrado o formalizado por **Las Partes**, mediante un convenio modificatorio, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo de **PRESTADOR DE SERVICIO** en favor del FONADIN.

En consecuencia, con excepción de las condiciones previstas en el párrafo que antecede, **PRESTADOR DE SERVICIO**, bajo ninguna circunstancia, podrá exigir mayor retribución que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula, por los servicios que realice en cumplimiento del presente Contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO. – El FONADIN cubrirá al **PRESTADOR DE SERVICIO**, en pesos mexicanos el monto total los Servicios objeto del presente contrato, por entregable y dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del entregable y de la documentación correspondiente al pago por parte del **PRESTADOR DE SERVICIO** al **FONADIN**, para lo cual se atenderá al procedimiento siguiente:

1. El **PRESTADOR DE SERVICIO** deberá entregar al FONADIN la solicitud de pago acompañada del entregable y de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales vigentes.
2. En caso de que el FONADIN considere que la documentación y/o el comprobante fiscal correspondiente recibido se encuentre incompleto, notificará al **PRESTADOR DE SERVICIO** las observaciones y/o deficiencias detectadas para que realice esta última las aclaraciones pertinentes y, en su caso, cancele y emita el nuevo comprobante fiscal; el FONADIN informará por correo electrónico al **PRESTADOR DE SERVICIO** dichas observaciones en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de pago.



3. El **PRESTADOR DE SERVICIO** tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente en que el FONADIN le notifique, para subsanar las observaciones. Transcurrido este plazo sin haberlas subsanado, se tendrá como cancelada la solicitud de pago y será necesario enviar una nueva solicitud.

Si a satisfacción del FONADIN, la información y documentación recibida cumple con lo establecido en la presente Cláusula, el FONADIN lo notificará por correo electrónico al PRESTADOR DE SERVICIO en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud de pago.

El FONADIN realizará el pago mediante transferencia electrónica al PRESTADOR DE SERVICIO, en un plazo de hasta 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en la que el PRESTADOR DE SERVICIO solvete a FONADIN las irregularidades identificadas en la información y/o documentación. Una vez transcurrido el plazo de 10 (diez) señalada en el punto 2. anterior sin que el FONADIN notifique ninguna irregularidad respecto de la información y/o documentación, se entenderá que el mismo cumple con lo establecido en la presente Cláusula y con la legislación fiscal aplicable, y el FONADIN procederá al pago de los servicios mediante transferencia electrónica al PRESTADOR DE SERVICIO, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles. El comprobante fiscal, deberá cumplir con todos los requisitos que marca la normativa vigente, sin limitar las disipaciones contenidas en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación, incluyendo el sello correspondiente, FONADIN verificará su estructura, contenido y autenticidad.

El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el **PRESTADOR DE SERVICIO** realice las aclaraciones que solventen las observaciones y/o deficiencias detectadas por el FONADIN, o bien sustituya (n) el (los) CFDI que no haya solventado los señalamientos, no se computará para efectos del Artículo 51 de la LAASSP.

El pago que derive de la relación contractual será cubierto por el FONADIN, a través de transferencia electrónica con fondos inmediatamente disponibles en la cuenta bancaria cuyos datos aparecen en la carátula de la cuenta proporcionada por el **PRESTADOR DE SERVICIO**, la cual será enviada al titular de la Gerencia de Proyectos de Infraestructura Urbana Sostenible, de tal forma que como mínimo contendrá: la CLABE interbancaria de 18 (dieciocho) dígitos, número de cuenta, nombre de la institución de crédito, sucursal y nombre del cuentahabiente.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **PRESTADOR DE SERVICIO**, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes que serán calculados conforme a la normatividad aplicable.

QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. – El **PRESTADOR DE SERVICIO** proporcionará un Servicio de Asesoría para la elaboración del estudio de factibilidad Legal del Financiamiento del Proyecto La Mariscala, en la Ciudad de México, así como las condiciones, alcances, funciones, atribuciones y, responsabilidades que los licitantes deberán considerar para la elaboración de sus propuestas.

Por lo anterior, el **PRESTADOR DE SERVICIO** deberá llevar a cabo la elaboración de los siguientes entregables de acuerdo a la descripción y plazo de entrega que a continuación se menciona:





CLAVE	ENTREGABLE	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE ENTREGA
ENT01	<p>Análisis de las distintas alternativas para la estructuración y financiamiento para desarrollar el Proyecto.</p> <p>Para que previo análisis de las propuestas, se determine la más viable, tanto financiera como económica, para tener las bases legales de los documentos necesarios a desarrollar en el Proyecto.</p>	<p>SE DEBERÁ PRESENTAR EN 3 TANTOS ORIGINALES DE TAMAÑO CARTA A COLOR EN FORMATOS AUTORIZADOS, EN CADA CASO.</p> <p>ENTREGAR RESPALDO DIGITALIZADO: (ARCHIVO PDF Y ARCHIVO EN SU FORMATO DE ORIGEN, WORD, EXCEL, POWER POINT, ETC)</p>	<p>10 días contados a partir del inicio del objeto del Contrato.</p>
ENT02	<p>Diagnóstico o Dictamen Jurídico para determinar el mecanismo jurídico financiero para desarrollar el Proyecto</p> <p>El Diagnóstico se debe entender como el estudio de índole, social, técnico, económico y jurídico que permita al Contratante, con los resultados obtenidos, definir o determinar de manera idónea la viabilidad legal del Proyecto y que a su vez definan el instrumento jurídico financiero o vehículo(s) de inversión adecuado para dar viabilidad y desarrollar el proyecto de la Mariscal en la CDMX.</p>	<p>SE DEBERÁ PRESENTAR EN 3 TANTOS ORIGINALES DE TAMAÑO CARTA A COLOR EN FORMATOS AUTORIZADOS.</p> <p>ENTREGAR RESPALDO DIGITALIZADO: (ARCHIVO PDF Y ARCHIVO EN SU FORMATO DE ORIGEN, WORD, EXCEL, POWER POINT, ETC)</p>	<p>30 días contados a partir del inicio del objeto del Contrato.</p>





<p>ENT03</p>	<p>Elaboración del (los) modelo(s) del (los) instrumento(s) jurídico(s) financiero(s) que permitan desarrollar el Proyecto, según la estructura jurídico financiero que se determine conveniente para el Proyecto.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contratos - Fideicomiso - Contratos y Convenios 	<p>SE DEBERÁ PRESENTAR EN 3 TANTOS ORIGINALES DE TAMAÑO CARTA A COLOR EN FORMATOS AUTORIZADOS, EN CADA CASO.</p> <p>ENTREGAR RESPALDO DIGITALIZADO: (ARCHIVO PDF Y ARCHIVO EN SU FORMATO DE ORIGEN, WORD, EXCEL, POWER POINT, ETC)</p>	<p>60 días contados a partir del inicio del objeto del Contrato.</p>
<p>ENT04</p>	<p>Informe Final de los Servicios</p>	<p>SE DEBERÁ PRESENTAR EN 3 TANTOS ORIGINALES DE TAMAÑO CARTA A COLOR EN FORMATOS AUTORIZADOS, EN CADA CASO.</p> <p>ENTREGAR RESPALDO DIGITALIZADO: (ARCHIVO PDF Y ARCHIVO EN SU FORMATO DE ORIGEN, WORD, EXCEL, POWER POINT, ETC)</p>	<p>90 días contados a partir del inicio del objeto del Contrato.</p>

SEXTA. – EL PRESTADOR DE SERVICIO SE OBLIGA A:

- 1.- Proporcionar el servicio en los términos y condiciones del presente contrato.
- 2.- No delegar el cumplimiento de sus obligaciones a un tercero.
- 3.- El **PRESTADOR DE SERVICIO** utilizará sus propios recursos para proporcionar el servicio objeto del presente contrato, sin que genere algún costo adicional para el FONADIN, debiendo cubrir los impuestos y gastos no considerados en la propuesta que se llegaren a generar con motivo del servicio, salvo los que sean única y exclusivamente del FONADIN.
4. Sacar en paz y a salvo al FONADIN de cualquier reclamación relacionada con la prestación del Servicio.

SÉPTIMA. – EL FONADIN SE OBLIGA A:

- 1.- Cubrir todas las estimaciones que permitan dar cumplimiento al monto pactado en el presente Contrato de Prestación de Servicios en su **Cláusula Tercera. Monto**, en los términos y condiciones pactadas.



2.- Comunicar por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIO** de cualquier anomalía que se observe en la prestación del servicio.

3.- No permitir que personas ajenas al **PRESTADOR DE SERVICIO** tengan acceso a la información proporcionada, salvo que fuera solicitada por autoridad competente para ello en términos de la normativa aplicable.

OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - No existirá relación contractual ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la prestación de servicios objeto del presente contrato. Por lo tanto, cada parte se obliga a mantener a la otra parte en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada parte mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este contrato.

NOVENA. CESIÓN. - Las Partes convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son intransferibles.

En consecuencia, no podrán ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral.

La falta de cumplimiento a la presente cláusula, constituirá una causal de rescisión del presente contrato, en términos del presente contrato.

DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, El **PRESTADOR DE SERVICIO** se obliga a contratar fianza de cumplimiento con una afianzadora autorizada a favor del FONADIN por el 10% (diez) por ciento sobre el monto de la prima contratada, más el impuesto al valor agregado, la cual deberá entregar al FONADIN dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, misma que formará parte del presente instrumento jurídico.

Convienen las partes que la garantía contratada para el cumplimiento del presente contrato, podrá hacerse efectiva cuando El **PRESTADOR DE SERVICIO** incumpla con lo establecido en el mismo.

Asimismo, el **PRESTADOR DE SERVICIO** se obliga a responder ante cualquier deficiencia demostrable que afecte el contenido de la información entregada hasta por un periodo de 1 (un) mes contado a partir de la fecha de entrega del servicio objeto del Servicio.

DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.- **PRESTADOR DE SERVICIO** acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los Órganos Internos de Control, así como la Auditoría Superior de la Federación y cualquier otro órgano fiscalizador supervisor, regulador de FONADIN o terceros auditores contratados por dichas instancias o FONADIN, le requiera información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que le practiquen al **PRESTADOR DE SERVICIO** relacionadas con el presente contrato, deberá comunicarlo por escrito al FONADIN dentro de las 24 (veinticuatro) horas



siguientes para que este último tome las medidas pertinentes, previo a la contestación del **PRESTADOR DE SERVICIO** a la instancia correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. – El FONADIN podrá efectuar modificaciones al contrato dentro de su vigencia, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al objeto original, por acuerdo escrito de las Partes mediante Convenio Modificatorio y en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA TERCERA. FIRMEZA DEL PRECIO. – Los precios fijados se mantendrán hasta el total cumplimiento del presente contrato y se cotizarán en moneda nacional, siempre y cuando no se aumenten o disminuyan servicios al objeto del contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. - Las Partes establecen una pena convencional a cargo del **PRESTADOR DE SERVICIO** correspondiente al uno (1) por ciento, por cada día natural de demora en el envío de los servicios a FONADIN, única y exclusivamente hasta por el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, a partir de la fecha establecida para tal fin, esta sanción se aplicará exclusivamente sobre el monto de los servicios que no hayan sido enviados al FONADIN y sin considerar el impuesto al valor agregado. El plazo máximo para cumplir con la prestación de servicios es de diez días naturales, contada a partir de la fecha de prestación de los servicios originalmente pactada. Si agotado este plazo el **PRESTADOR DE SERVICIO** no presta los servicios contratados, FONADIN rescindirá el contrato sin responsabilidad sin necesidad de resolución judicial, y ejecutará la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. –En caso de incumplimiento por parte del **PRESTADOR DE SERVICIO** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, FONADIN podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento y sin necesidad de resolución judicial, por una o varias de las causales siguientes:

- I) Proporcionar los servicios objeto del presente contrato, con especificaciones diferentes a lo estipulado en el presente contrato y en el Anexo Técnico.
- II) Modificar unilateralmente las características del Servicio sin autorización expresa del FONADIN.
- III) Incrementar el costo de los servicios que alteren el monto establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato.
- IV) No reintegrar las cantidades pagadas en exceso y/o indebidas, con los intereses correspondientes derivados del presente contrato, y en su caso de los convenios modificatorios que se celebren, conforme a lo señalado en la Cláusula Cuarta del presente instrumento.
- V) Ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento jurídico, en forma total o parcial en favor de otra persona física o moral, así como los derechos de cobro del presente contrato, sin el consentimiento del FONADIN, conforme a lo señalado en la Cláusula Novena del presente instrumento jurídico.



- VI) Cuando el importe que se haya deducido por concepto de penas convencionales, sea igual o superior al 10.0% (diez por ciento) del monto máximo señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- VII) No guardar confidencialidad de la información marcada como información reservada o confidencial, en términos del presente instrumento jurídico.
- VIII) Haber declarado falsamente o proporcionada información apócrifa para suscribir el presente contrato.
- IX) En caso de que FONADIN compruebe que el **PRESTADOR DE SERVICIO** ha incurrido en algún acto de corrupción por sí o por interpósita persona.
- X) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

El procedimiento de rescisión será el siguiente:

- I) El FONADIN comunicará por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIO** el incumplimiento en que haya incurrido para que, en un término de cinco días hábiles contado a partir del día siguiente de su recepción, el **PRESTADOR DE SERVICIO** exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II) Una vez que el FONADIN reciba la contestación del **PRESTADOR DE SERVICIO**, FONADIN contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PRESTADOR DE SERVICIO** debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente contrato y comunicar por escrito al **PRESTADOR DE SERVICIO**, la resolución dentro del mismo plazo.
- III) Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar (i) en su caso, el importe que el **PRESTADOR DE SERVICIO** debe reintegrar al FONADIN al momento de actualizarse la rescisión respectiva, el cual en ningún momento podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, en un plazo de 10 días hábiles contado a partir de la fecha del finiquito correspondiente y (ii) el importe de servicios efectivamente prestados hasta la fecha del incumplimiento, mismo que deberá pagar el FONADIN al **PRESTADOR DE SERVICIO**.

En caso de que el PRESTADOR DE SERVICIO subsane el incumplimiento a criterio razonable de FONADIN, suspenderá definitivamente el procedimiento de rescisión dejándolo sin efecto, si durante este procedimiento se advierte que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación, para lo cual FONADIN deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** - El **PRESTADOR DE SERVICIO** acepta y reconoce que el FONADIN, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico, cuando concurren razones de interés general,



o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato.

En dichos supuestos el FONADIN deberá pagar al **PRESTADOR DE SERVICIO** todos y cada uno de los servicios que hayan sido efectivamente prestados hasta la fecha de terminación del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENLACES. – Las Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del presente contrato para lo cual designan a las personas siguientes:

FONADIN:

Enlace: Carlos Andrés Puente López.
Director de Agua, Energía y Medio Ambiente.

Correo electrónico:
carlos.puente@banobras.gob.mx,
gerardo.fernandez@banobras.gob.mx,
boris.abad@banobras.gob.mx

Domicilio: Av. Javier Barros Sierra, No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México

El PRESTADOR DE SERVICIO:

Enlace: Francisco Javier Betancourt Escobar
Fernando Carreño Núñez de Álvarez

Correo electrónico:
fcarreño@vwys.com.mx
jbetancourt@vwys.com.mx

Domicilio: Paseo de los Tamarindos 60, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, 05120 Ciudad de México, Ciudad de México

DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban realizarse en relación al presente contrato, deberán hacerse por escrito y con anticipación, mediante entrega directa con acuse de recibo, dirigido a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones de este instrumento jurídico y/o al correo electrónico que al efecto se proporcione por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo electrónico.

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato y sus **Anexos de Ejecución**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe vicio alguno de conocimiento.



VIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las Cláusulas de este Contrato se utilizan exclusivamente para conveniencia de **“LAS PARTES”** y no tienen significación legal o contractual alguna, sólo tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas, su identificación y lectura, y por lo tanto no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance del contenido del clausulado del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este Contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y a sus **Anexos de Ejecución**, así como a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal respectivo; y demás disposiciones vigentes que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo.

En el supuesto que la controversia subsista, **“LAS PARTES”** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra causa.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en las fechas especificadas.



Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

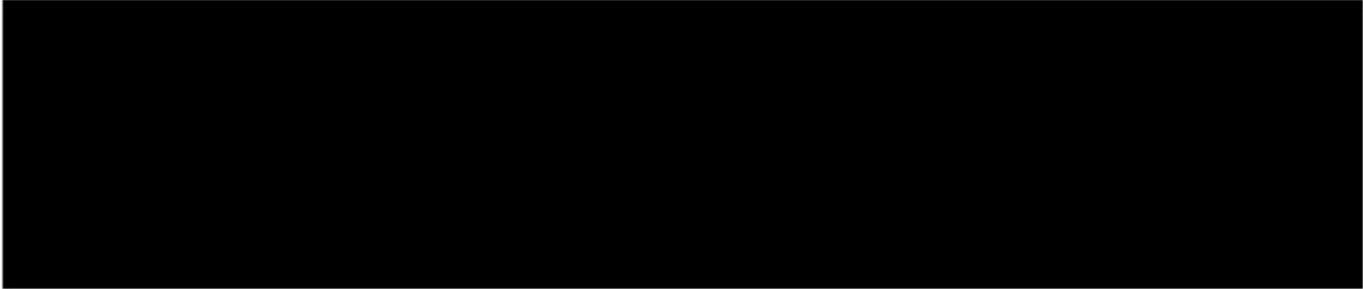
Firmante: CARLOS ANDRES PUENTE LOPEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 22/07/2024 12:30



Firma:

10x+WYSzTYcXlD07TtujoIv8KJ00FarTglHeF+YL3iFrWPIhkJrzpMtsB9mPWwGy0QCgaiVvU4Lh0OpjrmW0f21o7o+jZ+a0AxfmQmXaL583IDEQ/4Rrx13jDkc1Nn+kmfnX3ccKcHz65wSVLysjJs00cBMBQuHSonHTOeAgCKsXWgP//Oh5rqNI+b2ZyebaknmsyDOzxWc50CYBbaTOG0eGgmONAB8vjC8JqOm+XMRDyzA0wAB0R9Aza4SyyNWNUsFSE5QcPzgrC3CpJN2K6BD9G4TpttAvPnwPOzGkg7bh1Wpq7GHqg0dQr2bmCMejEChoyqtlCVN2NvcDXqlFw==

Firmante: BORIS ABAD TISCAREÑO

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 22/07/2024 12:33



Firma:

1hKnPsdvvr5Snz5elJOFk2dfk2Xx6y3mAkAbASEntflwteDeZr+/Gb+z7t71dRLID5Jujab9dBINDewa65+WShb4BAKo21rIQ1L2JPY0807/9ix/8QupTIoe+Mpd9oYwjThnh/prwpRGVW42bUed7Row6N95RqzJTPo2Vw1Rm/qHjv1T7FY2pfPZJ+7nqR01WJBFYXnM1W38oxsqQQ0gOKOaVPx100XrAk9wA0FTAXDEnvt/ewTsNV/C5JiyRywLAdWc2n67Jbw6wtvFTmGht2ew0VaD9p9GR3+FmvsI2uu74TVPcswpTGp0SP84wcv+13L6WGOQXAInFyLc9PcKQ0A==

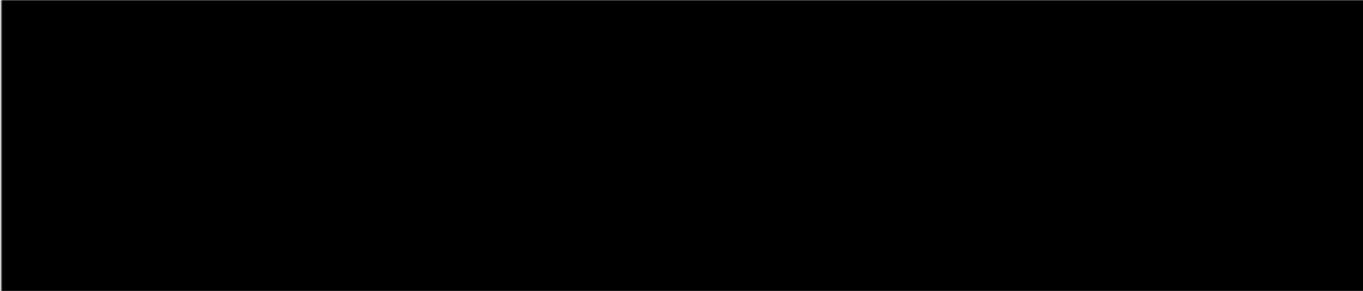
Firmante: VON WOBESER Y SIERRA SC

RFC: WSI860213R32

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 23/07/2024 10:25



Firma:

Se eliminaron 8 datos alfanuméricos correspondientes al RFC, número de serie y certificado de la firma digital de una persona física, así como número de serie y certificado de la firma digital de una persona moral (particular).
Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales e información de particulares que los identifican o los hacen identificables.

j2WGRd29uBCDwuMq9JjD6FM/ycLkI2jBtqi9bcDQzF7v7ZohSbDqazPGA7GuYr8hdKRXJUWPIZUTI5yCoZ18QDDur2MdgZHUjGj7mkqA80sQuARMSj5RDwb9SckP/QFG+kdK6n1fjD+aVgZnj1B1Wc6YU+XaANSt
gIzwwuxX9m+3RDgXgE0m4PfkC3eh8JgW1isd1+SpPhoWHdIGLZJYzJj9gfsnGs9CYKTRq78BEMvXfLJshUnojBHaE1qsA0M69ZF14Bu8TuCbbQPfhyG2GVOXUV75wNLTcbbd+8FSoc+3SvTJc9q3yBT5g6pqH9h5
ORJwej0PHs1GzDvRjYAIIPA==